



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-047-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, General Atlantic SNF CF B.V. (General Atlantic SNF CF) y General Atlantic SNF MX B.V. (General Atlantic SNF MX, junto con General Atlantic SNF CF, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la transferencia, por parte de General Atlantic SNF MX a favor de General Atlantic SNF CF, [REDACTED] B de las acciones emitidas por Invekra S.A.P.I. de C.V. (Invekra).⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

⁶ Folio 005 En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2021

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bmPwZINh4/i7xrg+r3wd8oNCo1NhbRAYMZvV1 OjAiTA3R/Vru9LT5mn3Bws9ltQ/Gfj2lubsWzPS wNrEbVgqOy/fqMM3AJVWPWLWXsdlm4I9Hn7 uZC4v6zvvyvSnpHcswjINPrNnAU2Y5PpouMlm 8t51522GnwEKwEfaFlfarngt79L9IQvruSM4QD 6XNF5bnKnp+dXDFo6wP3KaQATxmVeNi8wry 3zxNigDzJD6lvNt+on2an5R2kYJ/12JA142q6Sbi lvVC3ydBdK4W5z4qJx5zXWwkvOfaGLI5VBPlg /XSxYaS4W4tAMdZ/cOj4FxmohKgUM7mUDs 6ZVnrg9aSQ==	00001000000410252057	jueves, 24 de junio de 2021,04:12 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BvZVnyTui7diz3WgbcNALsaplLJHEvsOyYh7 CdrQDwW/l9eRWRdNEqsVvdPu/0WwupHgHN0Kf g0xHia7UonqR3oCGNoiRXm79ZQhhdafQ1r0 9fJbskVwm0Ugs3Y1mrBTEQnxoYNzRGsVp5f 38J+CILtr8c1plSgmb5bnJd9VklEhVhOQUWso qQf4hLik5B07EtZgsGWdn+EMa5HNj+0gk4oA mY8QLJ+dB6PbaM7untr/ljn4nfnV0njVWuPPge WO2z+0NJ3RwP9rK7zproNdUe1sUOvpuEHO XdvGUNUR0LZPgsoUdod1paT1iKM9Z5klTS4J JYzTUXilRubOzszmA==	00001000000501919083	jueves, 24 de junio de 2021,03:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YFTJXminLlgwlzxGrVne/YzUxisTA4L Tz6w15c9 NZtHfsmRxiY Batbc+8WODgVd7KIQAbaFkkozi gh2D49r3wczwzFBedoIFbM5uJslnxHxBAXkIKf He+em5p7SvebWA2xd9kOomG9j46fVC9p+1J/ ekQ07FZoUjeXl8ER6ZEK8NVEdkVue41CFI9 aHJ9cQbh3qNXwK2S4i3fezf3TN/5HTSLVB7px eJ9gL61c33ol56pEqTX9tnZ2Vep2Owc7MQsGy TynF0kfdmQCEYyjspoVqFnmLpB4kwFCfELk aN9uPPM1GDyZS3b8nZYWzhomypR+RjprlBo Hsf0geAjEQ==	00001000000410188472	jueves, 24 de junio de 2021,02:16 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Qc+BdEi4p/mW4sxy+yAdnfvG/iGS3nk3bKb78 98tV12VXXluxqwkowPOscRM1DajjZNC4fRJ+V ggZpPVwkqPRB1zMSqaFAyVaCfgyQfpjB7oop UzEd94SW57pbWve7+9Gr47Emn5DiCK8nJ5qb tC10Vxql4exsc5FSp4urP5vwXrl1ptcogh0qDJTh qfEjAJwQ0AepJC+gtc7HrF3CuLPAufC8hNLq b9nIBo/g0qssfRBz0C0Ph 04JECi6fU12h0W+m O1UfxQh8jk2HR5JKGE2ZNVAYLhkZBBUJAfo H0DkbBJFVRJri61trNkt9clbcKD87GG8Pv1PET i43nDQ==	00001000000411017689	jueves, 24 de junio de 2021,12:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
T+RkQdeC4vcmmqxTAbUTP3bNKEgQc/GU4G uVkfIlgGz+o2GpF1/Zvj1PQblis1O1Z1AhrJLT04 q6AvAKYs8DvH7S1wtTitJov13g4ycgWaA2AH/ oiqBGiBN8KDOy512QmYtaKvifKAJ9pg0GISyg agdm7filid/m60a4YHIVEspCOXXzssSch/1ACvN TmCZ9WSoFA0gUfgKNXwyhgvmiubVU4X01e5 7hgfmnrTahkXlq/PjC2L3D9mK9OEP+PAP4BL cFY55kjT687QEGhOPwIUZuk/6zmTnUdcFyd3 Vwf6GwwgHJpgQbWuwMfxQ+H445BF0cw3Q P5nww/bk7Ehey6AVg==	00001000000503429096	jueves, 24 de junio de 2021,12:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GGMFZDQYXiCGSBDPz9ZusCrYDuBB4Dz2b O/80YaJwjngrVaaIcadlhF8fg2mqPIGHL9UcAc6 a4sqyefcXJvXe6+i86f1Ympg5w2VQV0G0/27dT ARFV/GOF5ZVmrhpla2ft33eQ40bVO7kqsV+2 PeJc3wJTOLD/aZvq/1hvbv/9fjnovWraqA/05HfFu 84R5nSoA8D6YM7ovbTgRErIwzAjHlaDWPsP3 zulkk4yjhUs6N+iCT7HEijNgStea0WF8Prs4ah7 0EnHcCzeCglX2aK+nUDEQT3D9klklNgFIXZp 7KwtEyoaVGM9KdyUNOrwYfNiCeJ9U2OaySyj XFYIAW/Sbw==	00001000000410345478	jueves, 24 de junio de 2021,11:49 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ